

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 020

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de enero de 2014

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Fuentes Rodríguez Abogados, actuando en representación de **Edwin A. Ordoñez R.**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 549 de 14 de mayo de 2013, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 6 (reverso) del expediente judicial).

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 7 a 9 del expediente judicial).

II. Norma que se aduce infringida.

El apoderado judicial del demandante señala que el acto administrativo acusado infringe el artículo 191 del Decreto Ejecutivo número 104 de 13 de mayo de 2009, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 7 de 2008, que crea el Servicio Nacional Aeronaval en la República de Panamá; norma que establece que el miembro del Servicio Nacional Aeronaval no podrá ser trasladado ni destituido mientras esté en uso de sus vacaciones (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial)

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, mediante el Decreto de Personal 549 de 14 de mayo de 2013, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, se destituyó a Edwin Ordoñez del cargo de Subteniente, posición 70860, que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval. Dicho acto administrativo le fue notificado al afectado el 17 de mayo de 2013 (Cfr. foja 6 y reverso del expediente judicial).

La acción de personal fue recurrida a través del correspondiente recurso de reconsideración y confirmada mediante el Resuelto 988-R-977 de 12 de septiembre de 2013, expedido por el titular del Ministerio de Seguridad Pública,

el cual le fue notificado al apoderado especial del recurrente el 16 de septiembre de 2013, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

Posteriormente, el apoderado judicial del demandante interpuso la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 549 de 14 de mayo de 2013 y se restablezcan los derechos conculcados a su representado (Cfr. fojas 3 y 5 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el actor manifiesta que con la emisión del acto administrativo se infringió el tenor del artículo 191 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, puesto que se le notificó de la destitución mientras gozaba de sus vacaciones, por lo que solicita se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 549 de 14 de mayo de 2013 (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a la pretensión planteada por el recurrente, ya que el documento con el que el actor pretende acreditar que sus vacaciones le fueron otorgadas a partir del 17 de mayo de 2013, por un periodo de treinta días, fue aportado al proceso en fotocopia simple, lo que le resta valor procesal y no puede ser objeto del presente análisis (Cfr. foja 13 a 15 del expediente judicial).

De lo indicado en el párrafo precedente, se infiere que el demandante no ha acreditado que haya sido notificado de su destitución mientras se encontraba de vacaciones, tal como lo

manifiesta en su demanda, con lo cual se desestima el cargo de infracción del artículo 191 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009.

Por otra parte, debemos destacar que el demandante fue destituido por infringir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 438 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, que se refiere a "Cometer cualquier conducta constitutiva de delito doloso", ya que según el informe de novedad de 27 de febrero de 2013, elaborado por la Dirección Nacional de Información Aeronaval, el actor se encontraba vendiendo combustible en una comunidad, mientras estaba a bordo de un bote de patrullaje costero (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

En este escenario, resulta importante precisar que el acto administrativo en estudio se dictó conforme a Derecho, puesto que, previo a su expedición, la Junta Disciplinaria Superior verificó que la tipicidad de la falta estuviese conforme con lo que establece el Reglamento Interno de la institución; razón por la que se procedió a la apertura de la investigación policial disciplinaria, para lo cual se le brindó a Edwin Ordoñez la oportunidad de hacer sus descargos y de estar representado por un abogado defensor; así como también hizo uso de los recursos legales correspondientes (Cfr. fojas 8 y 9, 19 y 20 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, somos de opinión que la conducta de Edwin Ordoñez fue debidamente comprobada previo a la decisión adoptada por el Servicio Nacional Aeronaval, de ahí

que el cargo de infracción que hace con respecto al artículo 191 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009 debe ser desestimado por la Sala.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal número 549 de 14 de mayo de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

1. Se objeta la prueba presentada en la demanda identificada en el numeral 6; debido a que fue aportada en fotocopia simple, la cual no cumple con el requisito de autenticidad exigido por el artículo 833 del Código Judicial (Cfr. fojas 13 a 15 del expediente judicial).

2. Se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente que contiene el proceso disciplinario que se le siguió a Edwin A. Ordoñez R., cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 712-13